



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de agosto de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	MIGUEL CARRASCAL MEJIA
Ejecutado	RAUL ARMANDO CARRASCAL LOBO
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00186-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 268

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

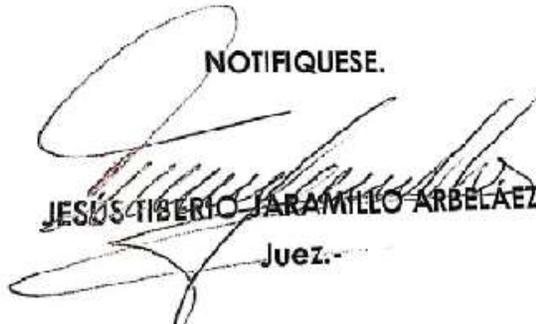
PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **MIGUEL CARRASCAL MEJIA**, frente al señor **RAUL ARMANDO CARRASCAL LOBO**, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MLC (\$26'000.000,00)**, representados en las cuotas alimentarias causadas y no satisfechas en su totalidad entre los meses de febrero de 2020 a junio de la misma anualidad, obligación adquirida mediante acuerdo privado suscrito por las partes el día 05 de noviembre de 2019, más el interés legal del 0.5% mensual causado desde el incumplimiento de la obligación hasta su cabal cumplimiento. Este mandamiento de pago comprende las cuotas que en lo sucesivo se causen (artículos 431, inciso segundo, Código General del Proceso).

SEGUNDO.- CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento para excepcionar.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en los artículos 291 del Código General del Proceso y el 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, actuación a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO.- RECONOCER personería en los términos del poder conferido a la profesional del derecho MARTA EDILIA GONZALEZ BOLIVAR, para representar al demandante.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec83808b2fbcc53d545e3b50ac0898289b77d9f06d130de14368781fc416369**
Documento generado en 21/08/2020 04:56:56 p.m.